**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, le fueron turnados los siguientes dictámenes:

En fecha 19 de Octubre del 2015 se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **9549/LXXIV**el cual contiene un escrito signado por el  **Dr. Alfonso Verde Cuenca,** mediante el cual en su calidad de Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, presenta **iniciativa de reforma al artículo 13 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León, relativo al nombramiento de Director General del Instituto.**

En fecha 05 de Octubre del 2016 se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **10295/LXXIV** el cual contiene un escrito signado porel **C.PABLO QUINTERO RUIZ,**  mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, relativo al nombramiento de los cargos de Secretario de Seguridad Pública del Estado y Secretario de Seguridad Pública y Tránsito en los Municipios.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de las iniciativas ya citadas y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-9549/LXXIV**

Expone el iniciante que la seguridad pública y la tranquilidad del estado de Nuevo León se ha visto mermada en los últimos años, por lo que es en las instituciones encargadas de la seguridad pública donde recae el deber de proponer, diseñar e implementar políticas públicas para atender esta problemática, así como las de realizar las acciones, planes, programas, los estudios y evaluaciones especializadas, bajo la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León misma que contempla diversas instancias gubernamentales con funciones y atribuciones específicas, señalando una de estas instancias como lo es el Instituto Estatal de Seguridad Pública.

Menciona que este Organismo Público Descentralizado del Estado tiene la tarea y responsabilidad de aportar la asistencia técnica a las Instituciones de Seguridad Pública del Estado para el logro de los fines de seguridad pública que señala la Ley, y que esta está a cargo de un Director General quien deberá reunir los requisitos señalados por el artículo 13 de la Ley de Seguridad, los cuales señalan que este puesto debe ser ocupado por una persona que sea designada como Director General del Instituto Estatal de Seguridad Pública la cual debe tener méritos, experiencia y profesión acorde a las funciones que le corresponde desempeñar; señala que en cuanto al requisito de edad mínima considera que es una exigencia que no debiera estar establecida taxativamente en Ley, ya que se contempla de manera implícita un requisito de edad, pues al solicitar que el cargo sea asumido por una persona con una carrera profesional terminada, cinco años de expedido su título profesional y la experiencia mínima de tres años, implican ya por si mismos que la persona que cumple con estos requisitos legales ya tiene cierta edad y además las capacidades, herramientas y experiencia para cumplir a cabalidad con dicho cargo, por lo que establecer un requisito de edad mínima resulta un tanto innecesario e incluso discriminatorio.

Por lo anterior propone una iniciativa de reforma al artículo 13 de la Ley de Seguridad Publica para el estado de Nuevo León, en relación a eliminar la edad mínima para la designación del Director del Instituto.

**II.-10295/LXXIV**

Expone el promovente que actualmente la legislación le otorga libertades propias que le confieren en sus facultades al C. Gobernador en el caso del Estado o un Alcalde en el caso de los Municipios, para nombrar a sus Secretarios de Despacho, entre ellos el de Seguridad Pública, agregando que ello ha venido expidiendo como parte de una evolución, mediante el esfuerzo de nuestras Autoridades Federales y Estatales en la búsqueda de mejorar el sistema y los resultados en el combate a la delincuencia, agregando que esa evolución normativa debe de ir acompañada con el personal que reúna un perfil idóneo, con los conocimientos formales en seguridad pública, con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez , profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

 Menciona que es necesario que los Gobernantes en turno, propongan candidatos a ocupar el cargo de titular en Seguridad Publica a quien deseen con la libertad que les confiere la ley, pero que tomen en consideración que sean licenciados en Seguridad Púbica, en Derecho o en Criminología, requisitos más exactos podemos encontrar para otros cargos de importancia, incluyendo al de Procurador de Justicia del Estado ya que no se cuenta con un criterio unificado ni un dispositivo que reúna los requisitos que debe tener un candidato a titular para ocupar el cargo de Secretario en Seguridad Pública a nivel Municipal, pudiendo nombrar a quien sea, justificándose con que la Ley los tiene como trabajadores de confianza y pueden ser removidos en cualquier momento, trayendo como consecuencia que las Instituciones sigan sin crecer conforme a su marco legal, por ello propone reforma a diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en relación a los requisitos para ocupar los cargos de Secretario de Seguridad Pública del Estado o como Secretario Pública y Tránsito en los Municipios, en cuanto a los conocimientos que deben para desempeñar el cargo principalmente de los programas estatal y municipales entre las tres instancias, de Inteligencia, Investigación, Preventivas, en Capacitación a integrantes de Policía y en general de toda una Institución Policial.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Esta **Comisión de** **Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso L), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La Seguridad Pública de acuerdo al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es una función concurrente a cargo de los tres niveles de gobierno que comprende la prevención, investigación y persecución y sanciones para hacerla efectiva.

Ahora bien, este grado de coordinación se ha dado porque la seguridad pública ha llegado a convertirse en asunto de Seguridad Nacional en el grado en que la manifestación del fenómeno criminal representa un riesgo para la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, para el orden constitucional, las instituciones democráticas fundadas en el desarrollo social, económico y político, y en el grado en que constituyan un obstáculo para que las autoridades actúen contra la delincuencia.

Con base a lo anterior, se genera dicha coordinación bajo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo el fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, tarea que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos que lleven a la reinserción social del individuo.

Es importante referir, por lo que respecta al Perfil del Secretarios de Seguridad, que desde el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018, se plantea como parte de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, que contempla entre otros: desarrollar y fortalecer mecanismos de coordinación efectiva entre el Gobierno de la República, las entidades federativas y los municipios; el fortalecer la profesionalización, la infraestructura y el equipamiento de las instituciones policiales del país; impulsar la especialización de los integrantes de las Instituciones Policiales del país; fortalecer los sistemas para el intercambio de información y fomentar su uso en los tres órdenes de gobierno, así como capacitar a las instituciones policiales del país.

Ahora bien, como ya quedo descrito, la seguridad Pública no es una tarea aislada que se realice Estado por Estado, es una tarea de coordinación, por los desafíos que se confrontan bajo el enorme reto de imponer la primacía del estado ante las realidades adversas, por ello **los perfiles se refuerzan** por así decidirlo como república bajo un acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05/10/2015, bajo el rubro 6[[1]](#footnote-1) denominado El Perfil Homologado de un Titular de una Institución de Seguridad Pública para su designación y/o nombramiento en las entidades federativas y municipios, aprobando con ello los criterios mínimos que integran dicho perfil a fin de que los Gobernadores y Presientes Municipales, cubriéndose con ello las peticiones del promovente que busca establecer requisitos para los Secretarios de Seguridad Pública del Estado y sus Municipios.

Por lo que respecta a eliminar la edad del encardo del Director del Instituto Estatal de Seguridad Pública por considerarlo discriminatorio, es necesario señalar que los estados tenemos la potestad de regimentar encomiendas de alto calado como el referido, ya que las encomiendas que tiene el Instituto, según el segundo párrafo del Artículo 11, 12 y 13 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, tiene como objetivo el diseño, actualización, seguimiento y evaluación de la política criminológica y del Programa Estatal de Seguridad Pública, debiéndose proveer de los estudios, análisis, estadísticas, encuestas, datos, cifras, indicadores y cualquier información que sea necesaria para la consecución de los fines de la seguridad pública, en los términos y condiciones que precisa la misma Ley.

Como se puede ver la encomienda no es menor, por ello diferimos de las intenciones de los promoventes de reducir los requisitos de su nombramiento por el solo hecho de decir que se coligen de los demás, ya que la encomienda no es pequeña y los requisitos son espejo de las responsabilidades, por ello se requiere de una ratificación de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes de este Poder Legislativo de la propuesta que haga el Señor Gobernador del encomendado el cual debe reunir los requisitos que garanticen el cumplimiento de un perfil mínimo así como contar con años de experiencia en las áreas correspondientes a su función, no haber sido sentenciado por delitos dolosos o inhabilitados como servidores públicos, a fin de que denoten capacidad y probidad sin que esto sea discriminatorio o afectación a la igualdad en el acceso o que se genere una desventaja en la obtención de la encomienda de cargo público ya que esta no depende de la persona sino de sus capacidades en favor de la seguridad estatal, por ello concluimos en que no se configura tal discriminación laboral.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**Primero.** Por las consideraciones expuestas en el cuerpo de este dictamen, no son de aprobarse las iniciativas de reforma por adición planteadas por los Ciudadanos **Alfonso Verde Cuenca** y **Pablo Quintero Ruiz, ambas a la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León, relativas a diversos nombramientos descritos en el cuerpo del proyecto de Dictamen**.

**Segundo.**-De conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, infórmese a los promoventes.

**Tercero.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León**

**Comisión de Justicia y Seguridad Pública**

**Dip. Presidente:**

 Gabriel Tláloc Cantú Cantú

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Vicepresidente:** | **Dip. Secretario:** |
| Eva Patricia Salazar Marroquín | Laura Paula López Sánchez |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Marco Antonio González Valdez | José Arturo Salinas Garza  |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Karina Marlen Barrón Perales | Marcelo Martínez Villarreal |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Marcos Mendoza Vázquez  | Samuel Alejandro García Sepúlveda |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Rubén González Cabrieles | Sergio Arrellano Balderas |

1. Acuerdo 06/XXXVIII/15. “Denominado Perfil Homologado de un Titular de una Institución de Seguridad Pública para su designación y/o nombramiento en las entidades federativas y municipios” [↑](#footnote-ref-1)